INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso* ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** *el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.*

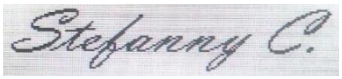

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI
DEMANDADOS:	EMCALI ESP
RADICADO:	**760013105-020-2023-00146-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.600, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI ESP.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.379.402 portador de la Tarjeta Profesional No. 84.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por que el señor **JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.600, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI ESP.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **16 de junio de 2023**

En **Estado No. 063** se notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA